



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO

“LOS JUICIOS ORALES EN MÉXICO”

TESINA
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
EVA GRICEL CERVANTES ARIAS

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ENERO DE 2014.

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

ÍNDICE TEMÁTICO

Introducción	(1)
CAPÍTULO I: Antecedentes Históricos del Denominada Proceso Penal Oral.	
1.1.- Origen de los Juicios Orales.	(10)
1.2.- El Estado de Derecho.	(12)
1.3.- Transparencia y la Rendición de Cuentas.	(14)
CAPÍTULO II: La implementación del Denominado Juicio Oral en Materia Penal.	
2.1.- Los Sistemas Jurídicos.	(23)
2.2.- Cualidades Supremas del Juzgador.	(24)
2.3.- El Sistema Acusatorio Adversarial.	(26)
2.4.- ¿En qué consiste la Reforma Constitucional de los Juicios Orales?	(27)
2.5.- Principios Fundamentales del Sistema Penal Oral de Corte Acusatorio. (28)	
2.6.- ¿Qué es el Sistema Acusatorio Adversarial?	(29)
2.7.- ¿Qué es la Etapa del Juicio Oral?	(30)
CAPÍTULO III: Los Juicios Orales en México.	
3.1.- ¿Qué son los Juicios Orales?	(32)
3.2.- Importancia de la Implementación de los Juicios Orales en México.	(35)
3.3.- ¿Dónde se desarrolla el Juicio Oral?	(36)
3.4.- Funciones de los Fiscales.	(37)

CAPÍTULO IV: Estructura de los Juicios Orales.	
4.1.- Etapas del Juicio Oral Penal Acusatorio.	(39)
4.2.- Etapa Intermedia.	(42)
4.3.- Juicio Oral ante Tres Magistrados.	(43)
4.4.- Etapa del Juicio.	(44)
4.5.- Los Principios del Juicio.	(44)
4.6.- Momentos de la Etapa del Juicio.	(45)
4.7.- Requisitos de la Sentencia.	(47)
CONCLUSIONES.	(48)
BIBLIOGRAFÍA.	(55)

INTRODUCCIÓN

El propósito del presente trabajo es analizar fundamentalmente desde la epistemología e historia jurídicas¹ si los antecedentes y conocimientos del nuevo Sistema de Justicia Penal emergente propuesto en México., el cual está basado en relación o ante los actos antijurídicos o ilícitos en materia penal en un sistema de juicio acusatorio, cuya expresión procedimental es la oralidad herencia griega, como se acredita entre otros testimonios con el juicio a Sócrates, y romana, con Cicerón como gran orador del foro, retomada principalmente por el derecho anglosajón.

Cumplen con el objetivo principal de mejorar la Transparencia, Prudencia, Honestidad, Coherencia, Eficacia y Eficiencia, Calidad en la argumentación, en aras de elevar la solidez en la Procuración, administración e impartición de justicia penal en nuestro País.

Cabe señalar que el denominado proceso Penal Oral ya se encuentra implementado en algunas Entidades Federativas de la República Mexicana, y se espera terminar de establecerlo a nivel nacional, tanto en el fuero Federal como Estadual.

Las críticas que intentaremos llevar a cabo parten de la recuperación de nuestra tradición Jurídica Romano-Germánica, y considerando a la epistemología como el conocimiento del conocimiento, filosofía de la ciencia o teoría del saber, y entendiendo al derecho como una ciencia cultural en continuo cambio y perfeccionamiento, tomándola como un producto de la sociedad en su momento histórico determinado.

¹Juan Palomar de Miguel define a la axiología jurídica como la *"ciencia que estudia y analiza los problemas sobre valoración jurídica"*; véase su Diccionario para juristas, México, Mayo Ediciones, 1981.

Desde el punto de vista de Peter Häberle —quien hace un cuarto de siglo, precisamente desde su obra *Verfassungslehre Kulturwissenschaft* (1982) defiende esta teoría—, pues "el método utilizado en el presente trabajo se corresponde con la teoría constitucional comparada desde una perspectiva cosmopolita, en cuanto ciencia de la cultura y de los textos". Por lo cual atiende a la labor que se desarrollará, pues este autor menciona que:

La Constitución es cultura. Esto significa que no está hecha solamente de materiales jurídicos. La Constitución no es un ordenamiento dirigido a juristas, y para que éstos puedan interpretar las reglas antiguas y nuevas, sino que también sirve esencialmente para los no juristas, para los ciudadanos. La Constitución además de ser un texto jurídico y una obra normativa, también es expresión de una situación cultural, instrumento de auto-representación del pueblo, espejo del patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas.

Consideramos que esto significa en principio, desde la perspectiva de los juicios orales en materia penal en México, la construcción de una cultura constitucional que permita que se contemplen como parte de la vida cotidiana, como forma de convivencia jurídica a la que estamos sujetos todos como justiciables, recuperando nuestra herencia dentro de la familia romano-germánica, con diferencias respecto de la angloestadounidense.

La afirmación de Joseph Aguiló Regla, de la Universidad de Alicante, quien en su obra *La Constitución del Estado constitucional* sostiene que: En efecto, para hablar de Estado Constitucional, la Constitución formal debe ser aceptada como si contuviera el conjunto² de normas fundamentales del sistema jurídico y político. En otras palabras, para hablar de éste tipo de Estado en actual construcción tiene que haberse consolidado una práctica

²Aguiló, J, *La Constitución del Estado constitucional*, Bogotá, Temis, 2004.

jurídica y política que permita afirmar que de hecho en torno de la Constitución formal se ha producido la estabilización de las conductas jurídicas y políticas de la comunidad de referencia, de forma que ella pueda ser considerada como norma fundamental y, en consecuencia, desempeñe su papel en los problemas de identificación, de unidad y de continuidad del sistema jurídico-político.

También, apoyándonos en la epistemología jurídica, se hará la reflexión, y así podré, desde la teoría del conocimiento, ejercer la crítica propositiva que corresponda a las nuevas figuras prácticas que se incluyen en el procedimiento Penal Oral. Esto implica integrar la parte Dogmática con la Teórica,³ unión necesaria para el avance de nuestra ciencia y saber jurídicos. Metodológicamente estudiaré las figuras novedosas del proceso Penal Oral, las que iré analizando y criticando para su mejor comprensión; también señalaré la manera en que fueron articuladas, y si cumplen con la metodología propia de las ciencias sociales, en especial con la ciencia jurídica y sus saberes; en virtud de que ellos exigen el manejo reflexivo de valores, lo que implica su propio estatuto metodológico en el que no es posible la aplicación mecánica del método deductivo y la lógica formal, como ha pretendido argumentar el imperialismo de las ciencias llamadas exactas.

Como herramientas de la razón utilizaré diversas lógicas, incluyendo la lógica difusa⁴ sosteniendo la tesis de que el Derecho es un Sistema complejo que exige una particular forma de razonamiento deóntico y teleológico, que en el estado actual de la ciencia jurídica se conceptúa también bajo la perspectiva que nos permite contemplarlo desde el punto de vista particular como argumentación jurídica.⁵ En tal virtud, debemos señalar que el progreso humano, y consiguientemente la innovación en todos los órdenes de la vida,

³González Ibarra, J., Metodología jurídica epistémica, México, Fontamara, 2005.

⁴Vázquez, Rodolfo, Teoría del derecho, México, Oxford University Press, 2008.

⁵Häberle, Peter, El Estado constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 79.

crea la necesidad de que el legislador analice los cambios que se originan y requieren, y así proponer al mismo tiempo las reformas que se adecuen a dichas transformaciones para obtener los respectivos resultados innovadores, con la responsabilidad también desde la Jurisprudencia, y de esa manera conseguir la protección de la dignidad y los derechos humanos, así como de los valores y bienes del individuo, de la familia, de la sociedad y del Estado. Bajo esta perspectiva, los nuevos Códigos Procesales en Materia Penal deben cumplir con los alcances anteriores.

Además de contemplar los principios propios de un Estado constitucional, conforme con lo anteriormente conceptualizado, su articulado debe ser congruente a esos principios, toda vez que el Estado es un ente complejo sistémico que presenta diversos aspectos y subsistemas, funciones y estructuras, entre los que se encuentran en primer lugar al conjunto de hombres en quienes radica originariamente el poder soberano, ya razonando, reflexionando, filosofando, organizándose, produciendo, creando y defendiendo un orden jurídico-social que se ha logrado cristalizar en una cultura cotidiana.

Por lo tanto, Cultura, Estado y Derecho se encuentran en una relación sistémica de totalidad, porque no se concibe a la primera sin los siguientes, ni al Derecho como realidad positiva separada del vivir ciudadano real y un Estado que por el monopolio del poder lo pervierta.

El papel del Derecho es encauzar al Estado en sus funciones, dentro de un sistema normativo constitucional, y a la ciudadanía en sus labores privadas. En términos epistémicos, la Constitución limita el poder del poder, tanto del Estado como el social de los grupos de presión política y económica, por cuanto regula las instituciones e individuos de aquel y el funcionamiento de las privadas. El pasado 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19,

20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como es de sobra conocido, la aprobación de estas reformas tiene como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinserción social. De los diversos cambios constitucionales aprobados al Sistema de Justicia Penal Mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los Juicios Orales. La introducción de los juicios orales implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, previsto en los artículos 16, párrafo segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la carta magna.

En relación con esta propuesta, los integrantes del Poder Judicial de la Federación manifestamos en su oportunidad diversas objeciones. Esta posición en contra generó una percepción en la opinión pública de que los juzgadores federales nos oponemos a los beneficios de la oralidad en materia penal. Es necesario aclarar y precisar: nuestras reservas en relación a esta iniciativa no se fundan en el temor a la oralidad, publicidad, la transparencia e inmediación procesal, pues a la fecha, dichos principios se encuentran previstos en los artículos 16, 86 y 155 del Código Federal de Procedimientos Penales actualmente vigente, sino más bien, nuestras dudas

sobre los juicios orales tienen que ver con las enormes complicaciones que trae aparejadas su instrumentación.⁶

Esta preocupación generalizada de los miembros del Poder Judicial federal fue considerada por el Constituyente Permanente, al aprobar en el apartado de Transitorios de la citada reforma, diversos enunciados jurídicos relativos a su implementación. Sin embargo, a pesar de que en dicho apartado se prevé la regulación de diferentes aspectos relacionados con la instrumentación de esta reforma, como es el caso de: la adecuación de la legislación penal secundaria, la capacitación de los principales actores jurídicos y la dotación de los recursos económicos suficientes, no deja de inquietar la posibilidad de que estos cambios no se alcancen a concretar, en virtud del cúmulo de instituciones que es necesario transformar, comenzando por las policías y terminando con los jueces de ejecución de penas.

Dentro del ámbito de la administración de justicia, se estima que la entrada en vigor de la reforma impactará en los órdenes estructural, humano y presupuestal de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación,⁷ cuya administración, vigilancia y disciplina se encuentran conferidos al Consejo de la Judicatura Federal, conforme a las facultades

Expresas que prevé la ley fundamental en sus artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafo primero, así como 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. De ahí que en el Poder Judicial de la Federación exista un interés prioritario en delimitar los alcances que generarán los cambios ordenados por el Constituyente Permanente, a efecto de realizar acciones oportunas y eficaces que otorguen a los juzgadores federales un cúmulo de soluciones incluyentes que les permitan realizar su función bajo el principio

⁶Häberle, Peter et al., La constitucionalización de Europa, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, pp. 23-25.

⁷González Ibarra, J., Metodología jurídica epistémica, México, Fontamara, 2005.

de excelencia que siempre los ha distinguido. Máxime, que no debe pasar desapercibido que es en el ámbito jurisdiccional donde se ventilarán en mayor medida las complicaciones que se susciten, con motivo de la aplicación e interpretación de los nuevos postulados y características del Sistema de Justicia Penal.⁸

De ejemplo, a continuación se enuncian algunos aspectos en los que el Consejo de la Judicatura Federal habrá de establecer y diseñar mecanismos de solución de forma interna e independiente, a razón de los cambios estructurales y procesales que involucra la reforma:

La designación de jueces de control que resolverán en forma inmediata y por cualquier medio la solicitud de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, lo cual traerá aparejada la especialización de juzgados de este tipo, con la consabida planeación administrativa y la designación de nuevos jueces federales.

La implementación de los juicios orales, que entre otros aspectos de índole procesal, supone la intervención de jueces de instrucción y jueces de juicio oral, dada la prohibición expresa de que un solo juez conozca de la instrucción y la resolución del asunto.

La posibilidad de arraigar a una persona vinculada con delitos de delincuencia organizada, lo que traerá como consecuencia entre otros aspectos procesales y competenciales, el que se realice un "modelo tipo"⁹ de solicitud, que deberá requisitar la autoridad ministerial a efecto de que se puedan obsequiar las medidas precautorias.

⁸ González Ibarra, J., op. cit., nota 4, p. 27.

⁹ González Ibarra, J., Metodología jurídica epistémica, México, Fontamara, 2005, p. 17.

Por tanto, una vez que se han aprobados los juicios orales en México, en materia penal, estimo pertinente preguntarnos ¿qué sigue después de la reforma constitucional?, ¿cuáles son las reformas legales que es necesario concretar para consolidar la reforma constitucional? Para despejar estas interrogantes, enseguida se abordarán los principales ejes, sobre los que desde mi punto de vista particular, debe transitar la implementación de los juicios orales en materia penal.

Metodológicamente¹⁰, intentaré estudiar las figuras novedosas del Proceso Penal Adversarial, las cuales iré analizando y criticando para su mejor comprensión; también señalaré la manera en que fueron articuladas, y si cumplen con las lógicas deónticas propias de las ciencias sociales, en especial con la de la ciencia jurídica; en virtud de que ella exige el manejo de valores, lo que implica su propio estatuto axiológico y teleológico en el que no es posible la aplicación mecánica del método deductivo y la lógica formal, como se ha pretendido argumentar en el Juspositivismo Legalista, copiando absurdamente el imperialismo de las ciencias llamadas exactas.

¹⁰Moles, A., Las ciencias de lo impreciso, México, Miguel Ángel Porrúa-Universidad Autónoma Metropolitana, 1994, p. 99.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL DENOMINADO PROCESO PENAL ORAL.

De acuerdo con lo mencionado en la Introducción, habré de realizar señalamientos desde diversas perspectivas, como la del Derecho como Argumentación, de Manuel Atienza; la de ciencia cultural, de Häberle; la de la ciudadanización o recuperación de la historia¹¹ del derecho, de Paolo Grossi; la garantista de Luigi Ferrajoli, con su ley del más débil; así como la del razonamiento deóntico. El reto es, recuperando nuestras raíces y empleando nuestros saberes, construir con solidez Lógica y teórico-práctica la estructura y funcionamiento, así como las bases, del nuevo Sistema de Justicia Penal en México, apoyado en el principio de Oralidad, con el fin de construir un Sistema de Juicio Acusatorio Penal transparente que permita combatir la corrupción, hacer realidad por fin el principio de Justicia pronta y expedita, elevando la calidad de la procuración, administración e impartición de Justicia Penal en nuestro País, para colocarlo a la altura de este milenio, dejando atrás vicios, opacidades, impunidades y corruptelas, para continuar hacia otras áreas de lo social.

El denominado Proceso Penal Oral ya se encuentra establecido en algunas Entidades Federativas de la República Mexicana, como Chihuahua y Oaxaca, y se desea desarrollar en términos Nacionales, tanto en el Fuero Federal como Estatal. Las críticas que se llevan a cabo provienen de una posición prospectiva y constructora de escenarios, es decir, la de considerar al Derecho como una verdadera Ciencia Histórica Cultural en continuo cambio y perfeccionamiento, como un producto de la sociedad cambiante en un momento histórico determinado.

¹¹Grossi, Paolo, Mitología jurídica de la modernidad, Madrid, Trotta, 2003, p. 15. Este autor sostiene que "Una de las funciones, y desde luego no la última, del historiador del derecho es la de ser conciencia crítica del estudioso del derecho positivo., certezas absolutas, insinuando dudas sobre lugares comunes aceptados sin una adecuada verificación".

También a partir de la Epistemología, las experiencias Nacionales e Internacionales y las teoréticas Jurídicas se reflexionará acerca de las figuras que se incluyen en el Procedimiento Penal Oral. Esto implica integrar creativamente la tradición con la innovación, filosofar e historiar lo mejor de lo nuestro con las ideas angloestadounidenses que nos fortalezcan, para construir una praxis integradora dogmático-teorética que consideramos necesaria para el avance de nuestros saberes Jurídicos Penales.

1.1.- ORIGEN DE LOS JUICIOS ORALES.

Utilizando a las diversas lógicas existentes,¹²sosteniendo con apoyo en la teoría de conjuntos de que el Derecho es un Sistema Complejo en el que es imposible de identificar tajantemente las fronteras entre derecho y moral, que exige reconocer que en esta era de la incertidumbre la pretendida separación kantiana absoluta entre derecho y moral no es ya aceptable, que en el estado actual de los saberes jurídicos¹³el Derecho ha dejado de ser el servidor o sirviente encubierto absoluto del poder opaco bajo la toga y gestos solemnes de los Magistrados, como lo fue en el Estado Kelseniano, ya haya sido bajo la forma del legalismo legislativo, nazismo o estalinismo.

Después de los trágicos sucesos genocidas de la Segunda Guerra Mundial, y de la frase de Hans Kelsen en los sesenta de que "el Derecho nazi a pesar de todo fue Derecho", como reto histórico tendré que afrontar mitosgrossianos,

¹²Moles, A., op. cit., nota 10, p. 99.

¹³Cáceres, E, Constructivismo jurídico y metateoría del derecho, México, UNAM, IJ, 2007, p. XIII. Sostiene junto a Rolando García —discípulo de Jean Piaget— que estamos entrando en el tercer estadio del constructivismo epistemológico, "los anteriores son el de la filosofía especulativa seguido por el de la epistemología empirista, por lo que el reto actual es revisar nuestros conceptos de realidad, objetividad y verdad".

¹⁴leyes del más débil, teorías "impuras" con sistemas de valores como esencia o razón de la razón del derecho, para poder construir de modo cosmopolita una nueva argumentación jurídica defensora, primero que nada, de la dignidad y los derechos humanos.

Por ello el progreso humano y consiguientemente la innovación en todos los órdenes de la vida crean la necesidad de que el legislador y el juzgador analicen los avances que se requieren, que se deje atrás la falacia del Juez neutro sin compromisos con la Democracia, la rendición de cuentas y la transparencia, el bien común o la ciudadanía; por el contrario, hoy es valioso aquel que ha creado y crea el Derecho desde la Independencia de la Magistratura para que la comunidad pueda convivir en armonía bajo la Justicia Social, y proponer prudentemente, pero sin tibiezas al mismo tiempo, las innovaciones que se requieren para obtener los respectivos resultados positivos, y de esa manera conseguir con seguridad jurídica integral ante tribunales, organizaciones, hogares y calles., la protección de la Dignidad y de los Derechos Humanos, así como de la equitativa repartición y tutela de los bienes fundamentales del individuo, de la familia y de la sociedad bajo un Estado Constitucional Democrático y Social que sea incluyente, para todos los mexicanos, de las riquezas espirituales y materiales, así mismo que tutele la participación ciudadana en las oportunidades nacionales y facilite por medio de la educación y los tratados cosmopolitas. Bajo esta perspectiva, los nuevos Códigos Sustantivos y Procesales en Materia Penal., de igual forma esto se extenderá seguramente a todos los campos jurídicos de la sociedad, deberán cumplir con los alcances anteriores.

¹⁴Grossi, Paolo, "*La recuperación del derecho*", Metapolítica, México, núm. 55, 2007, pp. 43-46. Afirma que "se impone una recuperación del derecho... si se realizara aquel lavado epistemológico que el jurista más despierto sin duda ya comenzó a realizar, pero que se debe extender a la somnolienta mayoría silenciosa todavía inmersa en una cómoda pereza... Y consideramos necesario retomar la saludable intención de quién, en el curso del siglo XX, supo zafar el derecho del abrazo constringente del Estado y lo reubicó en el seno materno de la sociedad... Después de siglos de condenación a trabajos forzados de exégesis, el derecho regresa a ser aquello que en los grandes momentos de la historia jurídica occidental fue".

Además de contemplar los principios propios de un Estado, como el antes citado, que está en construcción en México, su articulado debe ser congruente a esos principios, toda vez que el Estado Constitucional es un ser en avance para nuestro País inmerso en la globalización, con todos los retos, riesgos y promesas que él contiene.

Por lo tanto, Estado y Derecho se encuentran en una correlación sistémica de integridad, porque no podemos lógicamente pensar en uno sin el otro, de ahí que en el idioma alemán no existan dos palabras para diferenciarlos, por la sencilla razón de que es racionalmente impensable el uno sin el otro.

1.2.- EL ESTADO DE DERECHO.

Cabe subrayar que hoy podemos darnos cuenta desde los resultados históricos registrados y analizados, que el primitivo Estado de Derecho surgió del liberalismo salvaje de los siglos XVIII y XIX, por lo que se refiere a su aspecto formal estaba supeditado al principio de Legalidad Legislativa desde el poder bajo la máxima inhumana y atentatoria contra la dignidad y los derechos humanos de que *lex dura, sed lex*, que debía regir inflexiblemente (hágase la ley aunque perezca el mundo) a todo acto de autoridad.

En México, sin tener una Corte Constitucional como la actual de la novena época, se estableció inútilmente en el papel Constitucional formales razonamientos Penales, como el siguiente: "Cuando se afecte, o pueda afectar, la esfera Jurídica del Gobernado, por lo que le queda prohibido en materia Penal la aplicación de la Ley por analogía, la Irretroactividad de la Ley en perjuicio de persona alguna, la costumbre como fuente de ilícitos y sanciones, la imprecisión o indeterminación Legal de las regulaciones de las Normas". Sin embargo, en el Sistema Presidencial era el Ejecutivo quien otorgaba desde el poder sin contrapesos, opaca e impunemente, la última y primera palabra sin rendición de cuentas ante nadie, como fue el caso del

delito de disolución social, la corrupción desbordante o los desaparecidos del 68, como crimen de lesa humanidad por el movimiento contestatario estudiantil.

El llamado Estado de Derecho en su origen se remonta al liberalismo mencionado, lo cierto es que con el tiempo la humanidad aprendió que por ese camino se había dado paso a otros "Estados de Derecho" dictatoriales y genocidas, que por el solo hecho de ser esto, no necesariamente constituyeron entes de carácter Democrático y Social, sino que, para que apareciera esta última peculiaridad, se requería que el derecho efectiva y eficazmente se defendiera por medio de un organismo con poder real de coerción., es decir Tribunal o Corte Constitucional Autónomo, independiente, defensor eficaz y eficiente, y en consecuencia lógica respetado y respetable con la razón de la fuerza jurídica más la fuerza pública con la punición Legal., que hiciera que aquel estuviera realmente al servicio de la ciudadanía y no del poder político o económico de unos cuantos; por ello es que hablar simple y llanamente de un Estado de Derecho hoy no tiene real significado axiológico reconocido ni valor histórico humanístico, ya que también pueden adoptar este carácter regímenes autoritarios, como sucedió bajo el nacionalsocialismo, fascismo, el socialismo real o estalinismo.

Se estima doctrinalmente que un Estado es de Corte Constitucional Democrático¹⁵ y Social cuando el poder, además de estar reglado, conformado o simplemente ajustado a Derecho (Estado de Derecho), sirve

¹⁵Ferrajoli, Luigi, "*Pasado y futuro del Estado de derecho*", en Carbonell Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta-UNAM, 2003, pp. 13 y 14. Para el padre del garantismo existen dos modelos de Estado de derecho: el laxo, débil o formal correspondiente al empleo alemán de *Rechtsstaat*, el segundo, correspondiente al uso italiano "vinculado al respeto de los principios sustanciales, establecidos por las normas constitucionales, como la división de poderes y los derechos fundamentales".

eficaz y transparentemente de cara a la ciudadanía para todos y cada persona como garante del desarrollo de las potencialidades de su particularísima personalidad.

Bajo esa perspectiva, hoy en día resulta de vital importancia tomar en cuenta al respecto que a pesar de los avances institucionales, políticos, tecnológicos, dogmáticos y teóricos, estamos en México., señalado continuamente en la prensa internacional como uno de los países más corruptos del Mundo., en presencia de un incremento nunca padecido del avance de la Delincuencia Organizada, la que cuenta con relaciones internacionales, por lo que se torna una medida urgente cambiar la estructura por medio de la cual el Estado y la sociedad deben hacer frente a dicha delincuencia, respetando la dignidad y los Derechos Humanos., aquí está epistémicamente el reto del reto; es decir, se requiere plasmar las bases adecuadas para someter, desde la neoconstitucionalidad, al orden a ese mal social que nos aqueja, tales bases solamente pueden llevarse a cabo a través de una cultura ciudadana e institucional transparente y de rendición de cuentas, de valores, con actitudes condenatorias ante la corrupción y la complacencia, con Normas y Leyes que estén al nivel de esta necesidad, Académicos y Ciudadanía, para hacer cumplir los extremos a que nos obligan los valores y fines de un Estado Constitucional Democrático y social considerado desde la perspectiva Garantista.

1.3.- TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

Como ya lo he mencionado, bajo la nueva cultura de la Transparencia y la Rendición de Cuentas., totalmente ausente en el Presidencialismo, a pesar de mencionarse no sobra decirlo que desde 1977 en el artículo 6o. de la Constitución y en especial, los profesionales encargados de la Procuración, Administración e Impartición de Justicia Penal necesitan poner todo su empeño en estudiar críticamente las doctrinas y bases en las cuales se

pretende fundamentar la estructura y funcionamiento de la nueva tendencia Procesal Penal Oral para encontrar respuestas, amenazas y oportunidades a las interrogantes que afloran.

Además, es necesario fijar nuestra atención en todas las críticas enderezadas en contra del actual sistema tradicional de Justicia Procesal Penal en México,¹⁶ y de esa manera podemos dar una idea más clara acerca de por qué es necesario apoyar nuevos Códigos Procesales Penales, ya que ellos deben ajustarse a las tendencias de una Justicia Transparente, Pronta y Expedita, fin del elevado principio previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al analizar los fines del nuevo Proceso Penal Oral, se necesita llevar a cabo críticas de su contenido, desde un punto de vista teórico y dogmático consistente en verificar que el Procedimiento Penal que se plantea sea receptor de una tradición humanista, y que se resuelva con equilibrio el conflicto de intereses a partir de un hecho delictuoso que afecta a diversos individuos, a título de probables responsables imputados, víctimas u ofendidos, y a la sociedad en su conjunto.

En este escenario adquiere particular relevancia la lucha dialéctica entre los extremos de la seguridad ciudadana: Procuración de Justicia y Derechos Humanos, cuya prospectiva radica en la deseada

¹⁶Carrera Domínguez, José G., "*La reforma al procedimiento penal y los juicios orales*", en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga, *Panorama internacional sobre justicia penal. Temas diversos. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 3-9. El autor señala "la sociedad civil exige un cambio al modelo anquilosado: se requiere hacerlo más operativo. Un sector académico y funcionarios judiciales, se suman a esa demanda... Hay principios que no se cumplen como la defensa adecuada, la readaptación social, el respeto de los derechos de víctimas e inculpadados, la independencia no es atendida al no existir autonomía presupuestal, el MP no es autónomo, excesivo formalismo y ausencia de policía científica". También se refiere al cambio del sistema inquisitorio al acusatorio bajo los principios del debido proceso, defensa adecuada, justicia pronta y expedita y presunción de inocencia; en conclusión se necesita la reformulación del derecho penal mínimo, certificación de abogados, juez de vigilancia y autonomía e independencia jurisdiccional.

Justicia futurible conforme con esta ciencia constructora de escenarios futuros, es aquella que lógicamente se actualiza si y sólo si cumple con los requisitos de ser deseable y alcanzable que teleológicamente busca el emergente Estado Constitucional Democrático y Social de Derecho Mexicano.

En el curso de los últimos años se han presentado cambios importantes y numerosos en el Derecho Procesal Penal. En la mayoría de los casos, han sido impulsados por la necesidad de lograr eficiencia y hacer transparente el procedimiento, estableciendo con cuidado las facultades, atribuciones, derechos y deberes de quienes participan en él; mejorar las condiciones para que el Estado Constitucional cumpla su misión de procurar, administrar e impartir Justicia; profundizar en el conocimiento de los hechos punibles y la participación delictuosa, para arribar a una Sentencia sapiencial, y hacer realidad el reiterado principio de Justicia Pronta y Expedita, previsto como ya fue mencionado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de todo lo expresado, es necesario hacer hincapié en diversos desarrollos que Nacional e Internacionalmente se han obtenido en el campo del Derecho Penal. A manera de ejemplo, basta recordar que desde 1981 el Estado mexicano se adhirió, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 1981, en donde existe el compromiso de respetar lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 14 del pacto, que a grandes rasgos reza: El dolo, la culpa y la preterintencional deben ser probados. Mientras tanto, al individuo se le presumirá Inocente.

En otras palabras, desde hace más de un cuarto de siglo es obligación Nacional e Internacional, tanto del Gobierno Federal como de los Estados de la República Mexicana.

El respetar el principio de Inocencia del Probable Responsable, hasta en tanto no sea declarada su responsabilidad en una sentencia que cause ejecutoria.

También es de tomarse en cuenta que, con base en una Política anticriminal avanzada, propia de un Estado Constitucional Democrático y Social, un nuevo Código Procesal Penal debe plasmar dentro del mismo los principios básicos que debe contener todo ordenamiento Penal moderno, como son, entre otros, el de Legalidad, Transparencia, Economía, Prontitud, Inmediatez, respeto de la Dignidad y Derechos Humanos del Justiciable, el debido equilibrio entre los legítimos intereses y derechos del imputado, de la víctima u ofendido y la sociedad, así como el de la verdad histórica.

Por otra parte, cabe advertir la necesidad de revisar a fondo la Penalización y Despenalización del elenco típico que contienen los actuales Códigos Penales, tanto a nivel Local como Federal.

Como ya lo he mencionado, dentro del Contexto Social que actualmente estamos viviendo, existe un marcado índice en el Crecimiento de la Delincuencia, el cual no solamente es exclusivo del quehacer del Derecho Penal, sino que se ve influenciado por la escasez de fuentes de trabajo, con más de la mitad de los mexicanos sumidos en la pobreza, por la opacidad, la falta de la cultura de Rendición de Cuentas y Transparencia, escasas oportunidades educativas, mercado laboral de baja calidad, viviendas indignas, malos servicios hospitalarios, y comunicaciones, si no de esta clase, muy caras. Confucio ¹⁷decía que: No encontraba diferencia entre una

¹⁷Leslie, Daniel, Confucio, Madrid, EDAF, 1991, p. 88.

persona que mata con arma a otra, de aquella que lo mata con un palo, y tampoco encontraba diferencia alguna con aquél que mata de hambre a su pueblo.

En lo particular, como partes del gremio del campo del Derecho y como estudioso en esta materia, necesitamos emplear todo nuestro empeño y reflexión para combatir el gran problema que se está viviendo con relación al aumento acelerado de la delincuencia organizada, innovar nuestro sistema de justicia penal, educar en los valores y desarrollar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.

Es necesario revisar exhaustivamente la base y práctica Jurídicas por medio de la cual se vulneran los Derechos de las personas que forman parte de Nuestra Sociedad, debiéndose perfeccionar nuestros procedimientos, normas, actitudes y leyes, con la debida participación de la ciudadanía, en especial de los Servidores Públicos encargados de Procurar, Administrar e Impartir Justicia, y de los postulantes, para que en un futuro no lejano los individuos que delincan sean rehabilitados y no solamente se les imponga una sanción privativa de libertad como panacea a la solución del problema, sino que se lleven a cabo cambios trascendentales que logren reintegrar a esos individuos que han perdido en un momento la rectitud social del deber ser, dentro del parámetro que busca nuestra sociedad para la correcta convivencia, y logre cumplir en todo tiempo el Estado con una obligación resocializadora, pues si bien es cierto, que aquél que ultraja el Patrimonio de otro apoderándose de un bien mueble que no le pertenece.

Se le denomina ladrón; no lo es menos que aquél que ultraja la justicia, se le denomina tirano.¹⁸

¹⁸ Ibidem, p. 90.

De lo expuesto con antelación, es necesario imponer a los delincuentes, además de la Pena Privativa de Libertad, sustitutivos que cumplan cabalmente con el objetivo del quehacer Penal; es decir, con la Prevención General y con la verdadera rehabilitación del reo, ya que no basta incrementar las sanciones de prisión para frenar el fenómeno delincriminal, sino que se necesita individualizar la sanción a través de todos los recursos con que el Estado cuente, y de esa manera resulte ser congruente tanto la Pena de prisión, como los sustitutivos, y en su caso, las medidas de seguridad que deban imponerse al condenado busquen que al reo se le brinde la oportunidad de rehacer su vida dentro de nuestra sociedad; de tal suerte que se pueda abatir efectivamente el fenómeno de la delincuencia.

En el campo práctico, ciudadanía, servidores públicos, así como los juristas en general deben de llevar a cabo una verdadera crítica científica a las propuestas de un nuevo Código de Procedimientos Penales, pues es bien sabido que, para que exista avance en cualquier ciencia, se requiere comprender el saber dado mediante la captación de un saber adicional dialéctico, para obtener un resultado del saber empírico-técnico.

Realizando epistemológicamente reflexiones acerca del alcance de la Norma vigente, para estar en posibilidades de conocer a qué Sistema debe pertenecer y al por qué y para qué se proponen los cambios, de tal suerte que se logre el dominio de los conceptos ¹⁹generales correspondientes al estudio que se desarrolla.

¹⁹El doctor Abelardo Rojas Poldán señala que "El análisis del lenguaje nos lleva a concebir la realidad de cierto modo. Detrás de las palabras hay realidades. Ahora bien, el lenguaje y en especial las palabras son etiquetas, por decirlo así, con las que distinguimos conceptos. Estos últimos son las representaciones mentales que tenemos de todas las personas y los objetos. El concepto es el órgano del conocimiento de la realidad. Las formas de la realidad corresponden exactamente a los conceptos que forja la mente. Por lo tanto, hay que distinguir entre el concepto, la palabra y el objeto a describir". Revista de la Facultad de Derecho de México, México, UNAM, t. XLIV, enero- abril de 1994, p. 184.

Hay que recordar que la función del Legislador lleva implícita el deber y la responsabilidad de crear Leyes que garanticen la adecuada regulación de los Bienes Jurídicos que constituyen el sustento y la base de la sociedad a la que pertenecemos. Nuestra labor como estudiosos del Derecho exige estar orientada a buscar modelos normativos capaces de corregir las limitaciones de las instituciones jurídicas vigentes y adecuarlas a las condiciones sociales, axiológicas, teleológicas, económicas, culturales, políticas, entre otras, que prevalezcan, y así proponer desde la sana crítica propositivas innovaciones que se requieran, siempre bajo la discusión reflexiva de los justiciables.

Sin embargo, cabe recordar que la reforma al Sistema de Justicia Penal no es la panacea para acabar con la delincuencia, sino que los cambios socioeconómicos así como un Nuevo Código de Procedimientos Penales deben ser un instrumento útil para tal efecto, el cual se tiene que apoyar en una nueva cultura ciudadana e institucional de Rendición de Cuentas, Transparencia, Legalidad y Responsabilidad, con la consiguiente profesionalización de los Servidores Públicos encargados de Procurar, Administrar e Impartir Justicia.

CAPITULO II

LA IMPLEMENTACIÓN DEL DENOMINADO JUICIO ORAL EN MATERIA PENAL.

La implementación del denominado Juicio Oral en Materia Penal en sí mismo no es un avance como tal, toda vez que el Sistema Tradicional en México es un Procedimiento Mixto; es decir, escrito y oral, y quizá con una proporción mayor de oralidad.

Lo que marca el avance es, en principio, la transparencia y rendición de cuentas implícitas ante la ciudadanía, la construcción de una cultura ciudadana interesada en lo judicial y jurisdiccional cotidiano, el hecho de un cambio de fisonomía en sus Tribunales, la aplicación de avances tecnológicos de punta durante el desarrollo del Proceso; es decir, la utilización de grabaciones, computadoras, archivos electrónicos, entre otros, que hacen más fácil y eficiente la labor forense.

No debe pasar inadvertido el hecho de que la mayoría de los estudiosos, en este tipo de sistemas, basa la mejora del mismo en situar a las autoridades encargadas sobre todo de la investigación de los delitos, como autoridades poco confiables, motivo por el cual tratan de desconocer el valor de las actuaciones que realizan los policías o del Ministerio Público.²⁰

Sin embargo, consideramos que ello no debe ser así. Sostenemos que si existe desconfianza en el actuar de los Servidores Públicos encargados de Procurar o Administrar Justicia la solución es hacer frente a ese problema con Transparencia, Eficacia y Eficiencia, contando con gente capaz y honesta, existiendo desde ya, la posibilidad de sancionar a todo aquel servidor público que no cumpla cabalmente con su deber.

²⁰Blom, Harold, ¿Dónde se encuentra la sabiduría?, Madrid, Taurus, 2005, p.10.

En efecto, los órganos de control y vigilancia existentes, tanto en el ámbito de la Procuración de Justicia como en el Poder Judicial, cuentan con las suficientes facultades para revisar y en su caso sancionar a todo Servidor Público que abandone el deber ser.

Además de lo anterior, tanto las Entidades Federativas de la República Mexicana, como en el ámbito Federal cuentan con sus respectivas comisiones de Derechos Humanos, y por ende los Gobernados incluso pueden recurrir inclusive a instancias internacionales para hacer valer sus derechos, en caso de que la autoridad Local o Federal hagan caso omiso de sus reclamos.

Por ello, el nuevo Procedimiento Penal no debe ser estudiado con la esperanza de evitar una mala actuación del Servidor Público, sino que exige aplicarse como un Sistema Transparente, Eficiente y Eficaz para lograr una Justicia Pronta y Expedita.

Es necesario también hacer hincapié en que la tendencia en los nuevos Códigos de Procedimientos Penales es la de implementar un Sistema novedoso en el Proceso Penal Mexicano, es decir, el Sistema Acusatorio.

Ante este panorama, debemos centrar nuestra atención en las fuentes de donde surgen las Reformas realizadas y que pretenden innovar al Procedimiento Penal, las que se encuentra tanto en el Juicio basado en la oratoria y retórica de los griegos y latinos en la Época Republicana, en especial en Roma, y retomada en la modernidad por los países anglosajones, los cuales rechazaron la fórmula de la codificación, permaneciendo vinculados ellos a una concepción en donde la jurisprudencia es la fuente de las determinaciones o sentencias.

Es decir, no fundamentan sus resoluciones con base en la norma elaborada por el Legislador, y perfeccionada por la doctrina y la interpretación de la misma, por ende, no existen normas imperativas o supletorias a las que deban constreñir sus fallos, siendo impensable para ese tipo de sistemas una codificación como la nuestra.

Al estar basadas las decisiones en ese sistema por razones del precedente, lo convierte en un Sistema abierto, en donde se permite resolver cualquier cuestión que se plantee sin existir normas sustantivas; es decir, no es una técnica interpretativa de las Normas Jurídicas, sino que a través del caso concreto se proponen descubrir la denominada legal rule, para aplicarla al caso concreto o resolver el asunto con los precedentes que norman el sistema denominado Common Law.

2.1.- LOS SISTEMAS JURÍDICOS.

El aspecto totalmente casuístico que asume aquel Sistema es obvio que produce numerosas lagunas, las cuales son resueltas a través de la razón como fuente subsidiaria del derecho. Resume lo anterior el pensamiento del Juez sir Edward Coke (1552-1634), quien dijo: "La razón es la vida del derecho, no siendo el Common Law, otra cosa que la razón".

Los Sistemas Jurídicos que tienen su fuente en la familia Romano-Germánica-Canónica, como el nuestro, son sistemas cerrados, en donde se destaca su Derecho escrito bajo la forma Legislativa de elaborar el mismo.

En estos Sistemas, la razón se utiliza para la elaboración de las Normas Jurídicas y para su interpretación, quedando en nuestro Sistema Jurídico.

2.2.- CUALIDADES SUPREMAS DEL JUZGADOR.

Prudencia: Que es la capacidad de distinguir el bien del mal y, más que inteligencia, cuando hablamos de sabiduría sabemos que es un tema por demás difícil de abordar, pues rebasa con mucho la capacidad de los autores, la comprendemos primero que nada en relación con la reflexión como hábito, así el sabio es el ser humano reflexivo, el que busca la razón de la razón.

Profundidad: En las preguntas y respuestas, el socrático ser que reconoce su infinita ignorancia y su pequeño saber; para trabajar sobre este tema podemos, sin embargo, subirnos en los hombros de los gigantes de la reflexión para poder ver más lejos y con mayor claridad al respecto; un libro que nos auxilia al respecto es de quien está considerado por muchos como el más distinguido crítico literario de hoy: Harold Bloom (Nueva York, 1930), de quien recomendamos en especial *El canon de Occidente, Cómo leer y porqué* y en lo referente a este tema *¿Dónde se encuentra la sabiduría?*, dedicado a ese gran filósofo estadounidense de la Universidad de Stanford, California, quien fue Richard Rorty (1931-2007), en donde nos habla de la escritura sapiencial en los hebreos con Job y el *Eclesiastés*; entre los griegos, desde Homero a Sócrates o Platón;²¹ incluye a Cervantes, Shakespeare, Montaigne, Francis Bacon, S. Johnson, Goethe, Emerson, Nietzsche, Freud y Proust.

Por nuestra parte, me atrevo a trabajar con mucho respeto este tema, al considerar que la sabiduría tiene como principal enemiga a la soberbia, así no es la ignorancia su adversaria, como generalmente se considera; como

²¹García Rojas, Rogelio Gerardo., DEFENSA ADECUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA ANÁLISIS CRÍTICO A LAS JURISPRUDENCIAS 1a./J. 31/2003 y 1a./J.31/2004 , en Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública, Número 2, marzo 2008, p. 8.

ejemplos, tan sólo mencionaremos que Nicolás de Cusa en su obra De la docta ignorancia señala que el principio de la sabiduría es reconocer con sencillez la propia ignorancia, así en el Libro de la sabiduría, atribuido al rey Salomón, se aconseja: pídele al señor, tu Dios, humildemente sabiduría; que el camino de la sabiduría es la humildad; al respecto.

Aristóteles afirma que una vida sin reflexión no vale la pena ser vivida, y que mientras el ignorante afirma absolutamente, el sabio duda y reflexiona; Isaac Newton, en el siglo XVIII, sostuvo que lo que sabemos es una gota, lo que ignoramos el océano; en el Siglo de Oro de la literatura española, Baltasar Gracián (1601-1658) afirmó que el primer paso de la ignorancia es presumir de saber; para Immanuel Kant (1724-1804), mientras el sabio cambia de criterio, el necio nunca; por su parte, más recientemente Jorge Luis Borges (1899-1986) imaginaba el paraíso como una gran biblioteca; desde lo que hoy se conceptualiza como la inteligencia emocional, basada en la teoría de las inteligencias múltiples del profesor de la Universidad de Harvard, Howard Gardner, en el siglo XVII el filósofo francés Blaise Pascal (1623-1662) visionariamente afirmó que el corazón tiene razones que la razón desconoce; de acuerdo con todo lo anterior, nuestros Nuevos Códigos Procesales requieren sapiencia, recuperar nuestra historia romano-germánica, también en lo que convenga las aportaciones angloestadounidenses, y sobre todo, desarrollar una nueva cultura ciudadana e institucional de Rendición de Cuentas y Transparencia para obtener como resultado una verdadera Procuración y Administración de Justicia Sapiencial., no tecnócrata., si no pronta y expedita. Estamos conscientes de que hoy estamos construyendo y reconstruyendo una nueva cultura, nunca vista antes, de Rendición de Cuentas y Transparencia en Materia Sustantiva y Adjetiva Penal.

2.3.- EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL.

El Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008 publicó una reforma constitucional hecha para el Sistema de Justicia Penal de México, el cual se estipula una reforma, en la cual se mencionan las bases para el establecimiento de este nuevo Sistema de Justicia Penal en México; se hizo gracias al cual se encargó de proponer un nuevo sistema en el que se pudieran respetar los derechos que tienen la víctima y el ofendido, como también del imputado, para que con ello, la presunción de inocencia para con el imputado, sea respetada, con esto se aseguraría un proceso legal, justo y asimismo el respeto pleno de sus derechos humanos de las partes interpositoras en el proceso y de todas las personas también involucradas en el procedimiento penal.²²

Este sistema es basado más que nada en un nuevo Sistema Acusatorio Adversarial en el cual un Juez encargado, decidirá de una manera imparcial a las solicitudes que hubiere por parte de los intervinientes y la otra base que dice que en los más relevantes conflictos jurídicos se resolverán en audiencias orales, las cuales serán pública y contradictoria.

La Seguridad Pública fue reformada en los art. 73, 115 y 123 como lo veremos más adelante, por su parte el nuevo sistema de justicia penal oral de corte acusatorio se contiene en las reformas que se hicieron en los art. 16, 17, 19 y 21.

El transitorio segundo de la Reforma contiene el fundamento constitucional del sistema acusatorio. Se hace necesario reformar el sistema de seguridad pública nacional ya que el mismo actualmente ha sido rebasado por la delincuencia organizada en donde debemos destacar la ineficacia y la corrupción del sistema de seguridad pública, ya que el mismo no sirve para atrapar a los delincuentes más peligrosos y únicamente permite la existencia

²²MOLES, A., Las ciencias de lo impreciso, México, Miguel Ángel Porrúa-UAM, 1994.P.38.

en un altísimo nivel de impunidad y corrupción, no establece incentivos para una investigación profesional del delito, lo que hace que el 85% de las víctimas no acudan a denunciar los delitos y el 99% de los delincuentes que son detenidos no resultan condenados, 66% de las ordenes de aprehensión no se cumplen esto aunado a que en la actualidad hay un sin número de policías municipales, estatales y federales, entre cuyas corporaciones no existen las mínima comunicación y cada quien lleva agua a su molino, no importándoles si tienen datos valiosos y fidedignos para atrapar a los miembros de la delincuencia organizada, que sabe bien que sus mejores armas consisten en el soborno que propician y la corrupción que impera en el régimen policiaco .

2.4.- ¿EN QUÉ CONSISTE LA REFORMA CONSITUCIONAL DE LOS JUICIOS ORALES?

La reforma constitucional consiste en cambiar no solo las instituciones, sino quizá o más importante a los operadores jurídicos, llámese policías, Ministerios Públicos, Peritos, Secretarios de Acuerdos, Jueces y Magistrados, rubro que tal vez sea el más difícil de concretizar.

El Ministerio público sigue conservando el ejercicio de la acción penal, más sin embargo se contempla en esta reforma la existencia del ejercicio de la acción penal que podrán ejercer los particulares como ya sucede en el Código Procesal del Estado de México, donde el particular puede ejercitar la acción penal privada ante el juez de control o de garantías.

Sobre este rubro cabe mencionar, que tendrá que someterse a un delicado proceso de adaptación el nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio, a efecto de que el particular pueda ejercitar por sí mismo la acción penal, puesto que si los órganos administrativos que supuestamente están preparados para realizar una investigación científica como son las policías de

elite, y el Ministerio Público por ser un órgano técnico jurídico para integrar una averiguación previa, la cual a partir de la reforma se denomina “carpeta de investigación” y ambas Instituciones no son capaces de abatir el rezago tan grande que existe de denuncias y querellas, lo que demuestra que ambas instituciones no se encuentran debidamente preparadas para tal efecto, mucho menos lo estará un particular para investigar e integrar una carpeta de investigación y ejercitar una acción penal ante el juez de garantías.

Con el nuevo Sistema Penal Acusatorio existirá la necesidad de que se certifiquen todos los abogados litigantes que se dediquen a la materia Penal, asimismo este sistema tiene una injerencia total la ley reglamentaria de art. 21 constitucional publicada en el año del 2009 y la Ley General del Sistema de Seguridad Pública Federal.

Si bien es cierto que en el segundo transitorio de la reforma constitucional que motiva, concede un término de 8 años, a partir del año 2008, por lo que este nuevo sistema será obligatorio para todas las Entidades Federativas hasta el año 2016, se hace necesario iniciar los cambios radicales que este nuevo sistema exige sobre todo para el Distrito Federal y la Federación.

2.5.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA PENAL ORAL DE CORTE ACUSATORIO.

El nuevo Sistema Penal Oral de Corte Acusatorio se basa en principios fundamentales contenidos en el nuevo art. 20 constitucional, como son los de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, continuidad a los cuales les tendríamos que anexar los principios procesales que contiene el Código Procesal Penal de Chile en sus arts. 1º al 20º, a los que había de agregarse los tradiciones Principios generales del Derecho Penal que existen en México.

Como son el de presunción de inocencia, así como el del debido proceso derecho que tiene el inculgado de saber que se le está investigando, que resulta ser un principio básico del Sistema Acusatorio.

El considerar este Nuevo Sistema Oral como Acusatorio, no resulta nuevo toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una tesis aislada del año 2002 ya considera al sistema actual como un sistema acusatorio.

2.6.- ¿QUÉ ES EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL?

El Sistema Acusatorio Adversarial, es el proceso que da las bases necesarias para tener un Sistema Procesal Oral Acusatorio que es lo que se conoce también como Juicio Oral, con el que se explica y trata de defender en todo momento la presunción de inocencia del imputado.

Con el Sistema Acusatorio, se busca que la víctima tenga y se le otorgan mayores derechos., se utiliza e implementa el sistema de la libre valoración de la prueba, fortaleciendo así la Defensoría Pública de la parte a la que se planeó ayudar, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias así como la aplicación del criterio de oportunidad que se estuviera estableciendo.²³

Por ello, se crea dicha figura y también se establecen las facultades de control con las que los jueces contarán. Se establece la flagrancia, la estandarización de pruebas para poder librar la cárcel y se precisan los requisitos para el proceso de auto-vinculación.

Para llevarlo a cabo se da una lista de los delitos graves que pueden ser aplicables a este proceso: la delincuencia organizada, el homicidio doloso, la Violación, secuestro, delitos con violencia, explosivos, armas, y los delitos graves que marque la ley en contra de la seguridad en general.

²³Toulmin, Stephen et al., An Introducción to Reasoning, Nueva York, MacMillan, 1984, p. 3.

En cuanto a lo privado, el ejercicio de la Acción Penal ante los correspondientes tribunales del Ministerio Público, para que de esta manera la ley pueda determinar y establecer los casos en que los particulares puedan ante la autoridad judicial ejercer dicha acción.

Se cuenta con criterios de oportunidad, con los que el Ministerio Público podrá considerar varios criterios de misma índole para el ejercicio de esta acción, fijados en la ley.

2.7.- ¿QUÉ ES LA ETAPA DEL JUICIO ORAL?

La etapa del Juicio Oral es aquél proceso que es realizado ante jueces (tres jueces) que de manera imparcial, interrumpida y presenciando la realización y aplicación de todas las pruebas previas testimoniales, periciales, inspección, entre otras que gracias a ellas, se llega a tomar una decisión-sentencia debido a las resoluciones que hayan tomado. El proceso penal podrá variar en cuanto a su duración.

La Constitución Política de los Estados Unidos de México señala que una persona deberá de ser juzgada en un tiempo menor a 124 días (4 meses), siempre y cuando se traten de delitos en los que la pena máxima no exceda de 2 años de prisión y antes de 1 año. Si en todo caso, la pena llegase a sobrepasar dicho tiempo, este proceso puede incrementar su duración si el “imputado” lo requiera y pida un mayor tiempo para proceder a su defensa.

CAPÍTULO III

LOS JUICIOS ORALES EN MÉXICO.

El sistema de Defensa Penal de Nuestro País requiere de modificaciones para que sean más justos los procedimientos que se implemente en los juicios, este procedimiento sin duda alguna resulta innovador pero tendría que analizar qué tan efectivo puede resultar en nuestra estructura jurídica.

Con la implantación de los juicios orales en México la administración de justicia nos permitirá superar la lentitud en el desarrollo de los procedimientos que en la actualidad tanto han deteriorado la imagen del Poder de Defensa Jurídica y específicamente de los jueces, quienes en ocasiones se aíslan del desarrollo de las audiencias, ya que en la práctica y bajo el actual sistema, estos se han vuelto seres inexistentes en la audiencia, y los procesados difícilmente llegan a conocer a quien los juzga, siendo los secretarios de acuerdos los asistentes en la conducción y resolución práctica de los procesos, más no en lo formal.²⁴

Con la simplificación que se haga de los procedimientos para acceder a la justicia, la ciudadanía se verá motivada a ejercer mayormente su derecho constitucional a denunciar, lo que permitirá disminuir la elevada cifra negra del delito y contribuirá en general a promover más la acción de la justicia, está debe ser la prioridad y respuesta a los incesantes reclamos sobre los elevados índices de impunidad que se registran en México. En el caso del juzgador, se infiere la necesaria inmediata, para que este conozca de viva voz los argumentos de las partes en un juicio y el encausado, es un procedimiento que posibilita su desarrollo en una sola audiencia pública en la que se presentan pruebas, alegatos y conclusiones, pudiéndose en algunos casos, dictar sentencia en la misma, eliminando largos y tortuosos procesos escritos de la primera instancia.

²⁴Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Madrid, Trotta, 1999, p. 32.

3.1.- ¿QUÉ SON LOS JUICIOS ORALES?

El juicio oral es el período decisivo del Proceso Penal en que, después de concluido el sumario, se practican directamente las pruebas y alegaciones ante el Tribunal Sentenciador, son juicios concretados, de intermediación judicial con actuación pública de todas las partes e intervención directa y constante del juez, que se llevan en forma oral.

Se les llama así porque se les contraponen a los juicios escritos y están regidos por una serie de principios que funcionan como engrane los cuales son:

PRINCIPIO ACUSATORIO: El juicio es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución, consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS: Es fundamental para la efectividad de la contradicción y consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, en el actual sistema, en el mejor de los casos, es decir en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por medio del Tribunal, en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión, los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todas las obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN: Consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto, se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos algunos de ellos, así el acusado podrá contraponer argumentos técnicos jurídicos a los que exponga el acusador, el principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan:

- El derecho a ser oídas por el Tribunal.
- El derecho a ingresar pruebas.
- El derecho a controlar la actividad de la parte contraria.
- El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo.

Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa., por tal razón quienes declaren en el juicio es decir imputados, testigos, peritos y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio.

PRINCIPIO DE INVIOLEABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA: No ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, y además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con su defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad.

PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: Es uno de los pilares del Proceso Penal Acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria, estos principios está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias, la presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos

limitativos de los derechos fundamentales, en general y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL JUICIO: Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca porque, como, con que pruebas, quienes, etc., realizan el juzgamiento de un acusado, consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma, la publicidad es considerada como una garantía del ciudadano sometido a juicio y a la vez como un derecho político de cualquier ciudadano.

PRINCIPIO DE ORALIDAD: Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos, todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importantes de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo, la oralidad es una característica inherente al juicio oral e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra preferida oralmente, esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento, viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada, la necesidad de la oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ellos está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación.²⁵

²⁵ CARMONA CASTILLO, Gerardo A., Juicio Oral Penal. Reforma Procesal de Oaxaca, México, Ed. Jurídica de las Américas, 2008. P.18.

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN: Este principio se encuentra vinculado a principio de oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la oralidad, la inmediación imponen que en juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final, la inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia.

PRINCIPIO DE IDENTIDAD PERSONAL: Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazado por otra persona durante el juzgamiento, el acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión.

PRINCIPIO DE UNIDAD Y CONCENTRACIÓN: La audiencia tiene carácter unitario, si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad, esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma, la audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas, así una sesión que termina es una suspensión, no una interrupción del juicio.

3.2.- IMPORTANCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUICIOS ORALES EN MÉXICO.

Resulta realmente necesaria la implementación de estos sistema, puesto que cada vez la procuración de justicia en el país es más ineficiente y son muchos los casos en que se comenten injusticias y arbitrariedades sin contar además que debido a la saturación de los juzgados, es cada vez más largo el tiempo que un ciudadano que se encuentra sometido a proceso debe esperar para que se le dicte sentencia. La importancia de los juicios orales aquí en México, podemos decir que es una de las propuestas de reforma penal que más polémica ha generado en estos últimos años y lo que ahora podemos

decir es un hecho. Las Fuerzas políticas más importantes del País están de acuerdo en que este cambio en el sistema de justicia penal que ha imperado durante tanto tiempo, será realmente favorable salvo que con sus respectivos detalles a perfeccionar.

Uno de los temas aún no determinados se suscitaría que los legisladores no puedan prever y programar todos los puntos que deben requerirse para llevar a cabo la transición de un sistema a otro, una planeación equivocada o un error.

La implantación de los juicios orales requiere voluntad de cambio, mayor capacitación de los funcionarios públicos y sobre todo, el compromiso de los integrantes del Poder Jurídico ya que implicará fundamentalmente que los jueces abandonen sus oficinas para presenciar, dirigir y resolver en las mismas audiencias, ese es el verdadero sentido del Juez, resolver sobre la marcha en interacción con el Ministerio Público, de igual manera, deberá elaborarse los estudios necesarios sobre el costo que este método implica dejando atrás el sistema escrito que solo ha limitado la administración de Justicia, haciéndola fría y deshumanizada.

3.3.- ¿DÓNDE SE DESARROLLA EL JUICIO ORAL?

El Juicio Oral se desarrolla ante el Tribunal Oral en lo Penal, un tribunal colegiado formado por tres jueces profesionales, y con la presencia, al menos, del Fiscal del Ministerio Público, del imputado y de su defensor.

Como su nombre lo indica, se desarrolla íntegramente en forma oral, estando prohibidas las alegaciones por escrito.

Imputado: Es la Persona a la cual se atribuye participación en un hecho punible, quien puede ejercer los derechos que le concede la Legislación desde que se realice la primera actuación del procedimiento en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. (Art. 7 C.P.P).

Defensor: El defensor debe: Asesorar y representar al imputado/a en toda declaración que deba rendir y en cualquier acto de prueba que deba participar. Gestionar la libertad del imputado/a cuando sea necesario, o pedir cesación o sustitución de medidas cautelares. Asistir a las audiencias y hacer llegar las pruebas que sean importantes para esta materia.

Testigo: Es la Persona que declara ante el tribunal sobre hechos que son relevantes para la resolución del asunto sometido a su decisión.

Fiscal: Abogado funcionario del Ministerio Público encargado de conducir la investigación de un hecho punible y si así lo ameritare el caso, ejercer la acción penal respectiva.²⁶

3.4.- FUNCIONES DE LOS FISCALES.

Las funciones de los fiscales son básicamente tres:

1) Dirigir en forma exclusiva la investigación penal, lo que significa realizar todas las diligencias que sean necesarias para establecer si un hecho es o no constitutivo de delito, si en él participó la persona imputada y con qué grado de responsabilidad.

2) Ejercer la acción penal pública, que se traduce en acusar y sostener frente a un tribunal la acusación que ha levantado.

3) Brindar atención y protección a víctimas y testigos. Esta función se orienta a tener víctimas y testigos que estén en condiciones seguras de colaborar con la investigación y en el esclarecimiento de los hechos.

1° Fiscal Nacional: Elegido por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco candidatos que confecciona la Corte Suprema. Dura 10 años en el cargo, sin derecho a reelección.

²⁶ GARCÍA VÁZQUEZ, Héctor, Introducción a los Juicios Orales, Ed. Ángel, México, 2006.p.58.

2° Fiscal Regional: Los 16 fiscales regionales., uno por cada región del país, a excepción de la Región Metropolitana, que tendrá cuatro., son los encargados de ejercer las funciones y atribuciones del Ministerio Público en su región.

3° Fiscal Adjuntos: En la mayoría de las ciudades importantes del país, existirán Fiscalías Locales dependientes de cada Fiscalía Regional. En ellas se destacarán los fiscales adjuntos y serán las unidades que ejercerán básicamente las tareas de investigación, acusación y sostenimiento de la acción penal pública. Las Fiscalías Locales están formadas por uno o más fiscales adjuntos y cada una de ellas está a cargo de un fiscal adjunto denominado Fiscal Jefe. La ley ha previsto una dotación total de 625 fiscales adjuntos, quedando entregada al Fiscal Nacional la determinación de su distribución a lo largo y ancho del país.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE LOS JUICIOS ORALES.

Etapas del Proceso Penal:

- ETAPA DE INVESTIGACIÓN.
- ETAPA INTERMEDIA.
- ETAPA DE JUICIO.
- ETAPA DE IMPUGNACIÓN.
- ETAPA DE EJECUCIÓN.

4.1.- ETAPAS DEL JUICIO ORAL PENAL ACUSATORIO.

Etapa de investigación: La Investigación Administrativa informal o desformalizada que realiza el Ministerio Público como consecuencia de la presentación de una denuncia o querrela, que puede recibir la autoridad ministerial o cualquier policía que ya se encuentra facultada para hincar de inmediato la investigación de los hechos denunciados supuestamente delictivos, tanto las policías como el Ministerio Público en esta etapa puede recabar cualquier acto de prueba, artículo 21 párrafo segundo, que contiene la llamada investigación informal que puede ser realizada aun por el particular en esta etapa de investigación administrativa ya no existirá la llamada averiguación previa sino que a su vez será sustituida por la llamada carpeta de investigación.²⁷

En esta etapa el Ministerio Público es ayudado por cualquier corporación policíaca, cuyo futuro cercano será el hecho de que exista una sola policía por Entidad Federativa, con mando único, que estarán bajo la coordinación

²⁷ GARCÍA VÁZQUEZ, Héctor, Introducción a los Juicios Orales, Ed. Ángel, México, 2006. p.45.

del Ministerio Público Federal. o Local., así mismo el Ministerio Público puede investigar la comisión de un delito siendo una actuación autónoma del Ministerio Público, entrevistando al denunciante, al querellante o algún testigo, pero llegado el caso que tuviese que citar a una persona en calidad de inculpado para interrogarlo, y la autoridad ministerial pueda inferir un acto de molestia al gobernado o tenga injerencia en los derechos del investigado, antes de hacerlo tendrá que acudir ante el juez de garantías, a efecto de solicitarle su anuencia o permiso para realizar tal diligencia o cualquier otra que pueda lesionar las garantías constitucionales del gobernado, como son el cateo, el arraigo o una detención o presentación; el Ministerio Público en esta etapa se allega datos de prueba, y para los efectos de la sentencia únicamente tendrán valor aprobatorio las pruebas que se desahoguen ante el juez de garantías o ante el juez de juicio oral.

Una vez que el Ministerio Público considera que se ha concluido la carpeta de investigación y que hay elementos suficientes para acusar al inculpado, acude ante el juez de control y formula una acusación ante lo cual el juez de control o garantías dictara el llamado auto de vinculación a proceso.

Cuando se trate de acusación con detenido, pudiendo ocurrir la detención solamente en los casos que la Constitución lo indica como son: la flagrancia o caso urgente, esta última con la anuencia del Juez de Garantías., si está detenido el inculpado, procede se dicte el auto de vinculación a proceso, mediante el cual se inicia propiamente una investigación formalizada ante el Juez de Control, y en dicho auto se fija una fecha para el cierre de investigación que puede durar de 6 meses a dos años; sino no hubiere detenido, el Ministerio Público solicitará al juez en una audiencia privada que se gire la orden de aprehensión o comparecencia que proceda, ante lo cual podemos concluir que el Ministerio Público seguirá investigando. Una vez dictado el auto de vinculación a proceso. Siempre y cuando el Ministerio Público no lesione derechos de terceros, puesto que de verse en la

necesidad de hacerlo, tendrá siempre que acudir ante el juez de garantías para que esté autorizado cualquier injerencia en las garantías del gobernado. Esta etapa de investigación se realizará por la policía y los peritos, bajo la conducción jurídica del MP, introduciéndose las funciones del juez de control, entre las cuales están las siguientes:

Conducción de las actuaciones. Comprende:

1.-En caso de investigaciones con detenido. Dirigir el debate sobre el control de legalidad de la detención (flagrancia o caso urgente) y, de decretarse legal la detención, continuar a la formulación de imputación por parte del MP y demás actos subsecuentes.

2.-En caso de investigaciones sin detenido. Citar, a petición del MP, a la persona imputada para que éste le comunique que su conducta es objeto de investigación ante la presencia del propio juez de control de garantías; es decir, le formule la imputación, de manera que la persona imputada esté en condiciones de prepararse para el proceso.

*Dirigir el debate sobre la declaración de vinculación a proceso.

*Dirigir el debate sobre aplicación de medidas cautelares.

*Dirigir el debate sobre el plazo de cierre de la investigación.

*Resolver sobre la aplicación del criterio de oportunidad ejercido por el MP.

*Resolver sobre la aplicación de salidas alternativas conciliación y mediación, suspensión del proceso a prueba y juicio abreviado.

3.-Protección de derechos. El juez de control autorizará la afectación de los derechos de la persona cuya conducta se investiga y en general, velará por la protección de los derechos de víctima e imputado. Esta etapa se desarrolla en una fase de investigación desformalizada, seguida de una fase de investigación formalizada.

- El Ministerio Público formulara su acusación llamada también formulación de imputación y sostendrá la teoría del caso
- Se recibirá la Declaración del Imputado
- Se dictara el auto de vinculación a proceso,
- Se celebrará la audiencia en la que se fijan las medidas
- Cautelares que procedan en contra del inculpado que pueden ser reales, personales o ambas.
- Auto de cierre de la investigación.

4.2.- ETAPA INTERMEDIA

Concluido el período de investigación, continúa la Etapa Intermedia, en la cual se desahogan las pruebas del Ministerio Público y el Defensor ante el Juez de garantías o Juez de control en la misma audiencia, las partes podrán debatir sobre las pruebas aportadas y desahogadas, las cuales pueden ser documentales. Testimoniales, lo que equivale a unas breves conclusiones o alegatos en el actual Juicio Penal Oral.²⁸

Posteriormente se dictará el acuerdo aprobatorio que las partes Ministerio Público y defensor firmarán. Hecho lo anterior se dictara el auto de apertura de juicio oral y pasara el caso al tribunal correspondiente, firmado por tres magistrados que no hayan conocido previamente el caso y los cuales jamás manejarán la carpeta de investigación, limitándose exclusivamente a escuchar a las partes y tomarán

Su decisión en base a las argumentaciones jurídicas que las partes realicen ante los magistrados de juicio oral el cual será video grabado pudiendo un tercero tomar notas relevantes del caso., tiene por objeto el ofrecimiento y depuración de datos de prueba. También llamada de preparación del juicio oral, esta etapa es esencial para el resultado final adecuado del juicio, que

²⁸ PASTRANA BERDEJO, Juan David, El juicio oral penal, Ed. Flores, México, 2009. PIETRO., p.63.

no es más que el pronunciamiento, por los jueces, de una sentencia informada que realmente satisfaga el principio de justicia pero también la inmediación, la concentración pero sobre todo la verdadera contradicción., esta etapa va desde la conclusión del ejercicio investigativo mediante la acusación, hasta el pronunciamiento de una resolución final por el Juez garantías quien se encarga de vigilar la investigación así como sus tiempos, denominada “auto de apertura del juicio oral” y su envío al Tribunal oral de lo penal.

Esta fase comienza con la citación que se le haga a las partes para estar presentes en día, hora y lugar determinado para diligenciar la audiencia, esto también se realiza con antelación a la fecha para dar oportunidad a las partes para tomar las medidas adecuadas y preparar todo lo necesario para exponer su punto de opinión.

Llegado el día de la audiencia el Juez de garantías comienza con la intervención dando por iniciada la audiencia, individualizando la causa por el nombre del o los acusados y el hecho presuntamente delictuoso por el cual se encuentran en ese status. En este mismo acto el juez de garantías deberá verificar la presencia del fiscal, del acusado y de su abogado defensor así como la de los miembros del Tribunal ya que la ausencia de alguno de ellos imposibilitaría seguir con la audiencia hasta que esto sea subsanado.

4.3.- Juicio Oral Ante Tres Magistrados

Recibido el expediente del Juez de Garantías o de Control. El Tribunal de Juicio Oral procederá a registrar el asunto y fijara la fecha para la audiencia.

El Tribunal de Juicio Oral procederá a identificar a las partes, pudiéndolo hacer por medio de algún correo electrónico, hecho lo cual las partes formularán los alegatos de apertura, en los cuales el Ministerio Público presenta su acusación y las pruebas que la sustentan, las cuales

procede a desahogar, asimismo la defensa presenta las pruebas que le corresponden, desahogándolas también en la misma audiencia que es pública, siendo estas las testimoniales, las documentales, las periciales, los careos, la confrontación y llegado el caso la inspección judicial en el lugar de los hechos y la reconstrucción de hechos. Y en caso de que se extendiera mucho tiempo la audiencia puede suspenderse hasta por dos horas y continuar más tarde, o en caso poder suspenderse y continuar al día siguiente; si existiera alguna prueba por desahogar un testigo.

Finalmente las partes formularan los alegatos de clausura entre los cuales manifestaran todas las argumentaciones jurídicas para sustentar la teoría del caso., lo que corresponde en el proceso actual a las conclusiones, estos alegatos de cláusula se tendrán que hacer en forma oral y cronológica tratando de convencer al tribunal de la culpabilidad o en su caso la inocencia del acusado; concluidos los alegatos de cláusula se retiran los magistrados que componen el tribunal oral y resuelven la sentencia la cual si se hará por escrito.

4.4.- ETAPA DE JUICIO

Es la fase más trascendente del proceso., el juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación y asegurará la concreción de los principios de oralidad, inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

4.5.- LOS PRINCIPIOS DEL JUICIO

Oralidad: Consiste en el predominio de la palabra hablada, y se traduce en aportar alegatos y elementos probatorios en el juicio de forma directa y verbal, pero sin excluir los escritos dentro de los procesos.

Contradicción: La parte que defiende y la que acusa tienen posibilidad de debatir las pruebas aportadas mutuamente con el fin de que el Juez pueda llegar a la verdad de los hechos.

Igualdad: Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código.

Inmediación: El desahogo de todas las pruebas debe realizarse frente al Juez.

Continuidad: Desahogo de las audiencias que componen el proceso, sin dejar transcurrir períodos de tiempo muerto.

Publicidad: Toda persona puede conocer y presenciar el desarrollo del juicio.

Concentración: Regulación de dos audiencias específicas para el desahogo de todas las etapas procesales.

4.6.- MOMENTOS DE LA ETAPA DEL JUICIO.

CONSTATAIONES INICIALES

Constatar presencia de MP, imputado, defensor, y demás intervinientes, constatar presencia de testigos, peritos, intérpretes, disponer que peritos y testigos abandonen sala y disponer comparecencia de testigos o peritos que no hayan concurrido.

ALEGATOS DE APERTURA

Constitución del objeto de debate, el presidente señala las acusaciones objeto del juicio, acuerdos probatorios y previene al imputado estar atento, seguidamente el MP expone acusación, exposición optativa de la defensa, reclasificación jurídica e incidentes.

PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

Consta de los siguientes:

Principio de libertad probatoria: previstos en el artículo 330. CPP.

Prueba de cargo: Art. 360 CPP.

Declaraciones de testigos: Art. 361 y 362CPP.

Declaraciones de peritos: Art. 361 y 362CPP.

Lectura declaraciones anteriores: Art. 363 y 365CPP.

Declaraciones anteriores del imputado: Art. 364 y 298CPP.

Prueba documental: Art. 366CPP.

Otros medios de prueba: Art. 366CPP.

Prueba superviniente: Art. 368CPP.

Constitución del tribunal en lugar distinto: Art. 369CPP.

ALEGATOS DE CLAUSURA.

Posiciones fácticas y jurídicas de cada parte (Ministerio Público, acusador coadyuvante, demandado, defensa). Análisis de la prueba, argumentaciones jurídicas y es el Momento de concretar pretensiones, réplicas y contra-argumentaciones.

CLAUSURA Y DECISION FINAL

Deliberación: Los jueces se retiran a deliberar hasta por 48 horas.

Notificación del dispositivo: El Tribunal regresa a la Sala, leen la parte resolutive de absolución o condena y brindan sintéticamente los fundamentos. Si condenan, se convoca dentro de 5 días a audiencia de individualización de sanciones, salvo que se renuncie.

Redacción de sentencia: En el transcurso de una y otra audiencia deben redactar la sentencia, si renuncian a la segunda audiencia se cita para

lectura de sentencia. Si absuelven, se levantan medidas cautelares, y pueden diferir hasta 5 días redacción de sentencia.

4.7.- REQUISITOS DE LA SENTENCIA.

I. La mención del Tribunal y la fecha de su emisión.

II. La identificación de la víctima u ofendido, y del imputado.

III. La enunciación breve de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de la acusación; en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión preparatoria y las defensas del imputado.

IV. La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieren por probados y de la valoración de los medios de prueba que fundamentaren dichas conclusiones.

V. Las razones que sirvieran para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la resolución.

VI. La resolución que condenare o absolviere a cada uno de los imputados por cada uno de los delitos que la acusación les hubiere atribuido; la que se pronunciare sobre la reparación del daño y fijare el monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

VII. La firma de quienes hayan intervenido en la resolución.

CONCLUSIONES.

En la Presente tesina referente al Sistema Acusatorio Adversarial en México., “Juicios Orales” en materia penal., aludo a la siguiente Conclusión:

En los últimos años México ha sufrido diversas transformaciones en el ámbito jurídico, el 18 de junio del 2008, se dio pauta para la implementación de la Reforma Constitucional de Sistema Jurídico Mexicano, con el objetivo de dar certeza jurídica a las garantías individuales de los sujetos que intervienen, prevaleciendo la presunción de inocencia y la tramitación de un debido Proceso Penal.

Los principales sistemas de enjuiciamiento que se han desarrollado en nuestro contexto constitucional, hasta la implementación de la reforma constitucional, la cual adopta un sistema acusatorio Adversarial, donde prevalece la oralidad y una serie de conceptos y fundamentos que se desarrollaran durante el transcurso de la clase.

Con la implementación del Sistema Acusatorio Adversarial no sólo tiene por objetivo brindar certeza jurídica en el marco de la Legalidad sino implementar medida eficaces para combatir a la delincuencia organizada acordes con las Leyes Mexicanas y los Tratados Internacionales quien son los encargos de vigilar el cumplimiento y satisfacción de los ordenamientos jurídicos vigentes.

Este nuevo esquema supone modificaciones radicales en las prácticas, ritualidades, lógicas y destrezas de los operadores, e implica una adaptación de la cultura jurídica y de los comportamientos de los actores, en especial de jueces, abogados, fiscales y auxiliares de la administración de Justicia.

En este nuevo sistema procesal penal cabe distinguir claramente dos etapas fundamentales. La primera fase ocurre ante el Juzgado de Garantía, y se extiende en términos generales desde la audiencia de control de la detención, pasando por la audiencia de formalización de la investigación, hasta la audiencia de preparación del Juicio Oral., incluyendo la posibilidad de salidas alternativas como la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos preparatorios, o la terminación a través de procedimientos especiales.

La segunda etapa, en cambio, es la que ocurre ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, cuyas audiencias se inician con un breve resumen de la acusación formulada por el Ministerio Público, seguido por discursos de apertura de fiscal y defensor y eventualmente de querellantes, la presentación de evidencias por parte de fiscal y defensor vía examinación de testigos, peritos y las contra exanimaciones correspondientes, la presentación de pruebas materiales y documentales, y la finalización de la intervención persuasiva de las partes con sus discursos de clausura, terminando con la resolución de absolución o condena por parte del tribunal colegiado integrado por tres jueces de carrera.

El propósito de la Reforma, es regular el sistema procesal penal acusatorio en nuestro derecho mexicano, así como aplicar diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública, con el fin de dotar al Estado de elementos suficientes que permitan combatir la criminalidad, la impunidad, así como procurar e impartir justicia en forma pronta, clara y expedita.

Las disposiciones de la Reforma indican, entre otras cosas:

- Establecer un estándar de pruebas para librar una orden de aprehensión.
- Señalar un concepto constitucional de delincuencia organizada y las excepciones en su tratamiento procesal.

- Crear la figura y establecer las facultades de los jueces de control.
 - Señalar mecanismos alternativos de solución de controversias.
 - Precisar los requisitos para el auto de vinculación a proceso.
 - Establecer las bases jurídicas para el sistema procesal acusatorio, fortaleciéndose los principios de presunción de inocencia, derechos de la víctima, cargas procesales, acción privativa.
 - Fijar un régimen transitorio en lo que se legisla respecto del nuevo sistema.
- Procesal penal acusatoria en la Federación y las Entidades Federativas.
- El sistema procesal penal acusatorio se encuentra previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El nuevo modelo procesal requiere de un cambio trascendental en el rol de la institución del Ministerio Público en el proceso penal. La lógica del nuevo sistema opera en base a la idea de que una institución fuerte estará a cargo de conducir la investigación, formular cargos en contra de los acusados y representar a la sociedad en los juicios orales. Sin un Ministerio Público que esté capacitado para cumplir con estos cometidos es imposible concebir al nuevo sistema funcionando adecuadamente.

El Ministerio Público para el nuevo sistema es una institución clave para des formalizar la etapa de averiguación previa, hoy altamente burocrática, ritualista y excesivamente formalizada.

El nuevo sistema requiere, que el Ministerio Público sea capaz de dinamizar el proceso de investigación criminal dotándolo de mayor flexibilidad, desarrollando trabajo en equipos multidisciplinarios, coordinando más eficientemente el trabajo policial.

Las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del

apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la par de producir modificaciones muy relevantes en la estructura del proceso penal tradicional en México, también tendrán un impacto profundo en la reconfiguración institucional del Ministerio Público.

Las causas que dieron origen a las reformas Constitucionales fueron entre otras:

- § Elevada incidencia delictiva y alta impunidad.
- § Desarticulación funcional entre los sistemas de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales.
- § Desconfianza de la sociedad Mexicana hacia el modelo de justicia penal.
- § Sobrepoblación y hacinamiento penitenciario.
- § Falta de compromiso, mística de servicio y profesionalismo de muchos servidores públicos en las áreas de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales.
- § La víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal.
- § Sistema opaco y escrito
- § La incomunicación de un detenido es no solo un grave atentado a sus derechos fundamentales, sino también una forma por medio de la cual, se generan prácticas de corrupción.
- § Modificar el termino inquisitivo de “sujeción en el auto de sujeción a proceso” por uno de “vinculación a proceso”.
- § Lentitud, inequidad, corrupción e impunidad son el denominador común en la mayoría de los casos cuando las personas intervienen en la sustanciación de unos procesos penal.
- § Desconfianza en las instituciones y debilitación en su consolidación.
- § Cambio del término de auto de formal prisión por el de auto de prisión preventiva pensando en la libertad y en los derechos del imputado.
- § En México, las actividades del acusador gozan de una presunción de veracidad y los datos recabados tienen el estatus de prueba virtualmente plena.

México viene trabajando con buen suceso, en particular en sus Estados, mecanismos de aplicación de la justicia, que resultan más eficaces, en juicios orales, que lo son, siempre y cuando correspondan a mecanismos de investigación y juzgamiento., impidan la formación de un expediente escrito y prohíban su entrega al juez.

Este debe informarse de los hechos y conocer las evidencias en audiencia pública y solo en ella. La investigación corresponde al Ministerio Público y las policías bajo dirección del primero.

El derecho moderno está ligado a la pretensión de civilizar y someter a reglas institucionales los conflictos políticos y sociales. El imperio de la ley como base para garantizar el Estado de derecho y la equidad tienen relación directa en el campo penal, específicamente con el sistema de impartición de justicia. En este sentido se inscribe la evaluación que deba hacerse sobre la conveniencia de instaurar juicios orales en México, lo cual conlleva un análisis actual del sistema de impartición de justicia penal en su conjunto con visión de largo alcance, sobre la composición institucional del Poder Judicial y de la forma como se desarrollan los procesos y procedimientos penales.

El análisis de los preceptos que guían la ejecución de los juicios escritos que caracterizan a nuestro actual sistema penal, sus resultados y las repercusiones que están generando en los subsistemas de procuración y ejecución penal que integran el sistema de impartición de justicia penal, nos permite identificar resultados adversos al ideal de justicia plasmado en nuestra Carta Magna. Tener como parte fundamental de este nuevo sistema la comunicación directa del inculcado y su defensor con la parte acusadora y el juzgador en el mismo local en que se desarrolle la audiencia, lo que permitirá adicionalmente a la víctima del delito tener certeza del enjuiciamiento y sanción de la conducta antisocial que le dañó y paralelamente a la sociedad.

Con la implantación de los juicios orales en México, la administración de justicia coadyuvaría a desterrar la lentitud en el desarrollo de los procedimientos que en la actualidad tanto han deteriorado la imagen del Poder Judicial y específicamente de los jueces, quienes encerrados en sus oficinas se aíslan del desarrollo de las audiencias, ya que en la práctica y bajo el actual sistema, éstos se han vuelto seres inexistentes en las audiencias, y los procesados difícilmente llegan a conocer a quien los juzga, siendo los secretarios de acuerdos los asistentes en la conducción y resolución práctica de los procesos, más no en la formal.

Con la simplificación que se haga de los procedimientos para acceder a la justicia, la ciudadanía se verá motivada a ejercer mayormente su derecho constitucional a denunciar, lo que permitirá disminuir la elevada cifra negra del delito y contribuirá en general a promover más la acción de la justicia. Esta debe ser la prioridad y respuesta a los incesantes reclamos sobre los elevados índices de impunidad que se registran en México.

En el caso del juzgador, se infiere la necesaria inmediatez para que éste conozca de viva voz los argumentos de las partes en un juicio y el encausado conozca y escuche personalmente el desarrollo del proceso, ya que en el terreno de la realidad la sobrecarga laboral de los defensores de oficio, y en ocasiones la falta de ética de algunos colegas, impide explicar a sus defendidos los términos y avances de su causa penal, ante lo cual el procesado solo debe concretarse a firmar, sin entender, en la mayoría de las veces, lo que realmente sucedió durante el desahogo de las diligencias, ni las consecuencias de estampar su firma en las actuaciones, hasta que la realidad los alcanza y son notificados de sendas sentencias.

La implantación de los juicios orales requiere voluntad de cambio, mayor capacitación de los funcionarios públicos y sobre todo, el compromiso de los integrantes del poder judicial ya que implicará fundamentalmente que los jueces abandonen sus oficinas para presenciar, dirigir y resolver en las mismas audiencias; ese es el verdadero sentido de un juez, resolver sobre la marcha en interacción con el Ministerio Público, al efecto, deberán elaborarse estudios sobre el costo beneficio y la opinión de calificados especialistas en el tema para dejar atrás el sistema escrito que solo ha burocratizado la procuración y administración de la justicia, haciéndola fría y deshumanizada.

En cualquier democracia del mundo todos los sistemas deben estar sujetos a una revisión periódica sobre los elementos que lo conforman y de sus resultados para adecuarlos a los nuevos retos que la modernidad impone, con lo cual debe emerger una propuesta que suficientemente consensuada, pueda ser analizada por el Poder Legislativo para su discusión y en su caso aprobación y de esta forma se garantice una innegable impartición de Justicia.

BIBLIOGRAFÍA.

- BODES TORRES, Jorge, El juicio oral. Flores Editor, México, 2009.
- CÁRDENAS RIOSECO, Raúl F., El derecho de defensa en materia penal, Ed. Porrúa, México, 2004.
- CARBONELL, Miguel y Enrique., La Presunción de Inocencia, 2ª ed, Ed. Porrúa, México, 2006.
- CARBONELL, Miguel y Enrique, OCHOA MEZA, ¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?, México, Porrúa, 2008, 155 pp.
- CARBONELL, Miguel y Enrique, OCHOA REZA, Los juicios orales en México, Documento de Trabajo No. 101, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), octubre del 2007.
- CARBONELL, Miguel y Pedro Salazar (eds.), Garantismo. Estudio sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli, México, Editorial Trotta e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005, 542 pp.
- CARMONA CASTILLO, Gerardo A., Juicio Oral Penal. Reforma Procesal de Oaxaca, México, Ed. Jurídica de las Américas, 2008.
- CASANUEVA REGUART, Sergio E., Juicio Oral, Teoría y Práctica, Ed. Porrúa, 2ª ed, México, 2008.
- CRUZ BARNEY, Oscar, Historia del Derecho Mexicano, 2ª ed., Ed. Oxford, México, 2004.
- DAZA GOMEZ, Carlos y/os, Principios Generales del Juicio Oral Penal, Ed. Porrúa, México, 2006.
- DEHESA DÁVILA, Gerardo, Introducción a la retórica y la argumentación, 4a. ed., México, SCJN, 2007.
- FIX ZAMUDIO, Héctor, Función Constitucional del Ministerio Público, Tres ensayos y un epílogo, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004.

- GARCÍA VÁZQUEZ, Héctor, Introducción a los Juicios Orales, Ed. Ángel, México, 2006.
- GARCIA ROJAS, Rogelio Gerardo, DEFENSA ADECUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA ANÁLISIS CRITICO A LAS JURISPRUDENCIAS 1a./J. 31/2003 y 1a./J.31/2004 , en Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública, Número 2, marzo 2008.
- GONZÁLEZ IBARRA, J., Epistemología jurídica, México, Porrúa, 2001.
- GROSSI, Paolo, "La recuperación del derecho", Metapolítica, México, núm. 55, 2007.
- HÄBERLE, Peter, El Estado constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio, No existe la presunción de inocencia, en Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública, Número 4, Diciembre 2007, pp 79-95.
- MOLES, A., Las ciencias de lo impreciso, México, Miguel Ángel Porrúa-UAM, 1994.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para juristas, México, Mayo Ediciones, 1981.
- PASTRANA BERDEJO, Juan David, El juicio oral penal, Ed. Flores, México, 2009. PIETRO.
- Revista de la Facultad de Derecho de México, México, UNAM, t. XLIV, enero-abril de 1994.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, Teoría del derecho, México, Oxford University Press, 2008.